



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, adosado por Leidy Carolina Restrepo Franco, se advierte que en adelante deberá actuar en su propio nombre JUAN ESTEBAN RAMÍREZ RESTREPO, al haber alcanzado aquél la mayoría de edad en el pasado mes de noviembre del 2022, siendo entonces que la reseñada ciudadana ya no hace parte del actual empeño jurídico, ante la situación descrita.

De otro lado, verificada la misiva de marras, se observa que la misma se encuentra cimentada en suposiciones de su autora, comoquiera que a la época que nos alcanza no se ha radicado solicitud alguna por parte del demandado mediante la cual depreque el levantamiento de medida cautelar alguna, distinta a la de la suspensión de la medida restrictiva de salida del país que sobre aquél pesaba, la cual fue coadyuvada por quien en su momento fingía como representante legal del hoy mayor de edad JUAN ESTEBAN RAMÍREZ RESTREPO, por tal motivo ningún pronunciamiento habrá lugar a emitir respecto de las presunciones contenidas en la petitoria de marras.

Con todo, se advierte que, en caso de así ocurrir, cuando el demandado enarbole ante la Judicatura algún pedimento como el descrito en el referenciado memorial, el Despacho procederá a resolverlo conforme a la realidad procesal que se circunscriba a la actual pendencia y las normas aplicables al momento de tal resolución.

Finalmente, teniendo en cuenta la mayoría de edad del beneficiaria JUAN ESTEBAN RAMÍREZ RESTREPO, se **ordena** la suspensión de pagos de los títulos judiciales que se consignen a favor del actual trámite a partir de la notificación por estado de esta providencia, hasta tanto aquél allegue su número de cédula de ciudadanía, con el fin de que proceda a reclamarlo personalmente ante el Banco Agrario de Colombia S.A., o, en su defecto, arrime, desde su propio canal electrónico, la autorización a su progenitora a efectos de que continúe cobrando en su nombre los indicados depósitos judiciales por concepto de cuotas alimentarias.

Comuníquese la actual determinación al correo electrónico lcrestrepof@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb524008e73586a38baeef3176dbbf03be0268264b7e6e01539b7fc28b89902**

Documento generado en 05/12/2022 05:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>